



Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0669
RADICADO N° 2023-00280-00

En la acción de tutela, promovida por LUIS GUILLERMO DAMIÁN APONTE contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGUI, el RUNT y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que es el propietario del vehículo, placas MOW957 Servicio particular.

Informó que presentó a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí derecho de petición el día 08 de agosto de 2023, solicitando corrección y actualización de la información de la multa No 0536000000032545210 de fecha 15/02/2022, que aparece registrada a su nombre y sea trasladada a la señora MÓNICA ACEVEDO LONDOÑO Con C.C. 32.350.565, quien para la fecha de la multa era la propietaria del vehículo MAZDA con placa MOW957, sin embargo no ha obtenido respuesta a la petición ni se ha procedido a corregir y actualizar la información.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y al debido proceso; solicita se ordene a las accionadas, dar respuesta de fondo a la petición presentada y le sean actualizadas las bases de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de dicha sanción.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue constancia de recibido del escrito petitorio a la accionada, el cual se echa de menos en las pruebas aportadas.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS GUILLERMO DAMIÁN APONTE contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGUI, el RUNT y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

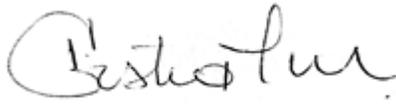
SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue constancia de recibido del escrito petitorio a la accionada, el cual se echa de menos en las pruebas aportadas.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00280-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 144 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 